

El Comité Paritario tiene como sedes, a efectos de comunicaciones y de reuniones, la de las propias organizaciones negociadoras del XIV Convenio, que son:

A.E.C. (Asociación Española de Empresas de Consultoría).

Calle Orfila, 5, escalera 1, 4.º C.

Teléfono: 91 308 01 61. Fax: 91 308 23 27.

Correo electrónico: consultoras@consultoras.com

A.N.E.I.M.O. (Asociación Nacional de Empresas de Investigación de Mercados y de la Opinión Pública).

Calle Velázquez, 146, 3.º, oficina 2, 28002 Madrid.

Teléfono: 91 411 06 85. Fax: 91 562 38 09.

Correo electrónico: aneimo@aneimo.com

A.N.E.S.I. (Asociación Nacional de Empresas de Servicios Informáticos).

Calle Príncipe de Vergara, 74, 4.ª planta, 28001 Madrid.

Teléfono: 91 411 40 00. Fax: 91 590 23 00.

Correo electrónico: info@aetic.es

Comfia-CC.OO. (Comisiones Obreras-Federación Servicios Financieros y Administrativos).

Calle Lope de Vega, 38, 3.º, 28014 Madrid.

Teléfono: 91 536 51 63. Fax: 91 536 51 67.

Correo electrónico: madrid@comfia.net

Fes-UGT. (Unión General de Trabajadores-Federación de Servicios).

Avenida de América, 25, 1.º, 28002 Madrid.

Teléfono: 91 589 71 54. Fax: 91 589 75 87.

Correo electrónico: ssofes@ugt.es

Pudiendo ser modificadas en cualquier momento por acuerdo del Consejo Directivo de cada una de dichas asociaciones o de los miembros del propio Comité.

7. El Comité Paritario será convocado a instancia de cualquiera de sus miembros, a través de cualquiera de las Organizaciones con representación en el mismo, con la antelación que requiera la urgencia del asunto a tratar, mediante citación cursada al efecto, utilizando el medio más rápido de que se disponga en el momento de hacer la convocatoria.

Si ello es posible, se remitirá Orden del día, acompañando la documentación e información precisas.

En las actuaciones a consulta o solicitud de legítimo interesado previstas en el apartado a), del art. 1 de este Reglamento, a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité Paritario, éste deberá recabar de los otros interesados en la consulta una justificación de su postura interpretativa. La organización sindical o asociación patronal receptora de la consulta deberá dar traslado de ésta, por el medio más adecuado, a los demás miembros de la Paritaria; a partir de dicha notificación, cualquier organización o asociación, durante cinco días, puede decidir que las otras partes interesadas en la consulta justifiquen su postura interpretativa. La petición se comunicará a los restantes miembros de la C. Paritaria, y el que la ha cursado se encargará simultáneamente de gestionarla y de comunicarla al consultante y a los «otros interesados»; asimismo, el que la curse se ocupará de tener a disposición y dar traslado a los otros miembros de la C. Paritaria del/los acreditantes de su gestión y notificación a los interesados. El plazo de petición de información a la otra parte interesada interrumpe sólo por siete días hábiles el plazo de los veinte para resolver consultas, siempre que se acredite por el miembro peticionario de la Paritaria que ha realizado oportunamente el requerimiento de alegaciones. Si hay alegaciones, se trasladarán por quien las recibe a los demás miembros de la C. Paritaria, y finalmente ésta resuelve.

8. El Comité Paritario quedará válidamente constituido cuando concurran, a la vez, de una parte, la mayoría de los vocales de representación sindical, y, de otra, la mayoría de los vocales de la representación empresarial.

Los acuerdos del Comité requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de ambas mayorías, votando cada organización sindical y cada asociación patronal en bloque, con los votos de todos sus representantes.

Alcanzado el acuerdo y sin que ello afecte a su eficacia y validez, podrán incorporarse al mismo los votos particulares que pudieran emitirse por las representaciones discrepantes con el acuerdo adoptado.

En el supuesto de falta de acuerdo, el Comité podrá recabar los informes o asesoramientos técnicos que considere puedan ayudar a la solución de los aspectos controvertidos.

De subsistir el desacuerdo, se acudirá por los solicitantes de la intervención del Comité al procedimiento de mediación o, en su caso, arbitraje que, ante el caso concreto planteado, se considere más adecuado para la solución de la controversia.

9. Las decisiones del Comité Paritario se emitirán por escrito en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de la reunión en que por el Comité se haya tomado conocimiento de la cuestión sometida, y que será la reunión inmediata siguiente a la recepción de la solicitud de actuación.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta un mes más cuando, por la complejidad del tema planteado o por la necesidad de realizar pruebas o comprobaciones en relación con el mismo, así lo acordare el Comité.

10. La solicitud de intervención del Comité Paritario no privará a las partes interesadas del derecho a usar ulteriormente la vía administrativa o judicial que procediere.

Ello no obstante, mientras el Comité evacua la actuación solicitada, las partes no podrán acudir a la vía judicial o administrativa ni declarar conflicto colectivo hasta tanto el Comité no se haya pronunciado sobre la cuestión planteada.

11. Los acuerdos válidamente adoptados por el Comité Paritario tendrán para los firmantes del XIV Convenio, así como para los integrados en su ámbito, la misma fuerza de obligar y eficacia que lo pactado en el Convenio.

12. La actuación de los miembros titulares y suplentes de la representación sindical en el Comité Paritario estará acogida a lo dispuesto por el artículo 9.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

13. El Comité Paritario podrá modificar el presente Reglamento por acuerdo de la mayoría simple de sus componentes.

Una vez constituido el Comité Paritario de Interpretación, Vigilancia y Seguimiento del XIV Convenio de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable por los representantes de las organizaciones que al inicio se expresan, como titulares y suplentes, previa aceptación de los mismos, y aprobado por unanimidad el texto de su Reglamento, después de leída y aprobada, también por unanimidad, el acta de la presente reunión se da por concluida ésta en el lugar y fecha al principio citados, firmando a continuación un miembro de cada organización presente.

8584

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos referentes a la revisión salarial retroactiva correspondiente al año 2004, y a la actualización salarial del año 2005, del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines.

Visto el texto de los acuerdos referentes a la revisión salarial retroactiva correspondiente al año 2004 y a la actualización salarial del año 2005 del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines (Código de Convenio n.º 9904015), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2005 de una parte por la Organización empresarial S.T.A.N.P.A. en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones sindicales FIA-UGT y FTTEQA-CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de mayo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Acta de la reunion extraordinaria de la Comision Mixta del Convenio de Perfumería y Afines para proceder a la revisión salarial retroactiva de 2004 y a la actualización salarial para 2005

En Madrid, siendo las 11:00 horas del día 18 de Enero de 2.005, se reúnen en los locales de STANPA (P.º de la Castellana, 159 -1.º -Madrid) los señores que a continuación se relacionan, miembros integrantes de la Comisión Mixta del Convenio Estatal de Perfumería y Afines, representantes de las Centrales Sindicales F.I.A.-U.G.T. y F.I.T.E.Q.A.-CC.OO., y de la Organización Empresarial S.T.A.N.P.A.

POR U.G.T.:

Dña. Rosa Garrido Martos.

D. Jose Luis Dorado Barreno.

D. Jesús Manuel Martín Hernández.

Por CC.OO.:

D. Daniel Martínez Peñas.

D. José Parra Vara.

D. Víctor Garrido Sotomayor.

Por S.T.A.N.P.A.

Dña. Eulalia Alfonso Botello.
D. Javier Pitarch Belles.
D. Juan Manuel Salván Sáez.
D. Miguel García Acebrón.
D. Diego Galán Trinidad.
Dña. Gemma Carbonell Muntal.
D. Fernando González Hervada.

Asesor:

D. Fernando Magariños Munar.

Efectuadas las deliberaciones correspondientes, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

I. Revisión salarial de 2004

Una vez constatado que el I.P.C. establecido por el I.N.E. a 31 de Diciembre de 2004 respecto a 31 de Diciembre de 2003 ha sido el 3,2%, se acuerda de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Convenio («Cláusula de revisión salarial»), realizar una revisión salarial en el exceso sobre el IPC previsto para 2004, utilizado como referencia para el incremento de ese año, y que fue del 2%. Por lo tanto, la revisión salarial a realizar será de 1,2%.

Teniendo en cuenta, además, que el incremento pactado para el repetido año 2004 fue del IPC más un 0'5 adicional, el incremento definitivo para 2004 será el 3,7% (3,2%+0'5%). La revisión retroactiva del 1,2% sobre la Masa Salarial Bruta de 2003 se abonará con efectos de primero de enero de 2004.

Asimismo, queda reajustada, como a continuación se expresa, para el año 2.004 la tabla de Salarios Mínimos Garantizados de los Grupos Profesionales, fijada en el artículo 31 del Convenio, los cuales con respecto a 31 de diciembre de 2003 experimentan un incremento definitivo del 3,7% (el 2,5% acordado en Convenio más el 1,2% consecuencia de la desviación del IPC):

Grupo 1: 11.572,48 euros.
Grupo 2: 12.382,54 euros.
Grupo 3: 13.424,08 euros.
Grupo 4: 14.928,53 euros.
Grupo 5: 17.011,55 euros.
Grupo 6: 19.904,68 euros.
Grupo 7: 24.186,54 euros.
Grupo 8: 30.667,12 euros.

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 11.572,48 euros brutos anuales para 2004.

Igualmente quedan definitivamente fijados para 2004 los pluses recogidos en el artículo 36 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo 1: 20,33 euros/día.
Grupo 2: 21,77 euros/día.
Grupo 3: 23,60 euros/día.
Grupo 4: 26,22 euros/día.
Grupo 5: 29,87 euros/día.
Grupo 6: 34,99 euros/día.
Grupo 7: 42,50 euros/día.
Grupo 8: 53,89 euros/día.

Para 2004, queda modificado el artículo 46 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

1 comida: 15,74 euros.
2 comidas: 26,89 euros.
Dieta Completa: 53,62 euros.

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 34 del Convenio, no se reajustará su cuantía y solo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 0,26 euros/km.

II. Actualización salarial para 2005

De conformidad con el artículo 32, apartados II-B y III, del Convenio colectivo vigente, una vez depurado el concepto Masa Salarial Bruta 2.004, de acuerdo con los epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado I del citado artículo, se procederá a incrementar ésta para el año 2005 en un 2,5% (IPC previsto por el Gobierno para 2005 -2%-más 0,5%).

De acuerdo con el artículo 32.II.B, del incremento del 2,5% sobre la M.S.B. se detraerá en concepto de reserva el 0,38% para aplicarlo según establece el art. 32.II.A.1.

No obstante lo anterior, para el año 2005 la tabla de Salarios Mínimos Garantizados de los Grupos Profesionales, recogida en el art. 31 del Convenio, se incrementará un 2'5% (IPC previsto por el Gobierno para 2005 -2%-más 0'5%), quedando fijada de la siguiente forma:

Grupo 1: 11.861,79 euros.
Grupo 2: 12.692,10 euros.
Grupo 3: 13.759,68 euros.
Grupo 4: 15.301,74 euros.
Grupo 5: 17.436,84 euros.
Grupo 6: 20.402,30 euros.
Grupo 7: 24.791,20 euros.
Grupo 8: 31.433,80 euros.

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 11.861,79 euros brutos anuales para 2005.

Asimismo, quedan fijados para 2.005 los pluses recogidos en el artículo 36 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo 1: 20,84 euros/día.
Grupo 2: 22,31 euros/día.
Grupo 3: 24,19 euros/día.
Grupo 4: 26,88 euros/día.
Grupo 5: 30,62 euros/día.
Grupo 6: 35,86 euros/día.
Grupo 7: 43,56 euros/día.
Grupo 8: 55,24 euros/día.

Para 2005, queda modificado el artículo 46 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

1 comida: 16,13 euros
2 comidas: 27,56 euros
Dieta Completa: 54,96 euros

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 34 del Convenio, no se reajustará su cuantía y solo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 0,27 euros/km.

8585

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Hormigones y Morteros Preparados, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Hormigones y Morteros Preparados, S.A. (Código de Convenio n.º 9012722) que fue suscrito con fecha 27 de octubre de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa y los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de mayo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HORMIGONES Y MORTEROS PREPARADOS, S. A.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y vigencia

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio, afecta a todos los trabajadores de la empresa Hormigones y Morteros Preparados, S. A. en todos sus centros de trabajo de las Provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Huelva, Almería y Badajoz.

Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que preste sus servicios en los centros de trabajo ante-